

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
PUERTO TEJADA – CAUCA

FECHA: SEPTIEMBRE 09 DE 2020
PROCESO: VERBAL SUMARIO DE DECLARACION DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: ROMULO FORY CARABALI
DEMANDADOS: URBANIZADORA SANTA ELENA LTDA Y OTROS
RADICADO: 2018-00222-00
AUTO: SUSTANCIACION No. 321REQUIERE Y COMUNICA

ASUNTO A TRATAR

En atención al oficio 6007 allegado por el IGAC (fl.140), al interior del asunto de la referencia, informando que la matricula inmobiliaria No. 130-5212 tiene inscrita 81 cédulas catastrales que en su mayoría pertenecen a la URBANIZADORA SANTA ELENA, solicitando en ese sentido aportar la información correspondiente a la cedula catastral donde se esté llevando el proceso verbal de declaración de pertenencia, para así dar una respuesta de fondo a los requerimientos efectuado por el despacho.

Por lo cual se procederá a **remitir** ante esa autoridad, el certificado catastral especial del bien objeto de prescripción obrante a folio 71 del plenario, para que conforme a los datos que contiene, se proceda a dar contestación al requerimiento realizado por el despacho mediante oficio No. 1829 del 18 de octubre de 2018.

Paralelamente se observa que del certificado de tradición y la respuesta allegada por la Agencia Nacional de Tierras (ANT) – al interior del asunto (fl. 141) suscrita por el Dr. ANDRES FELIPE GONZALEZ VESGA, en su calidad de Subdirector de Seguridad Jurídica con sede en Bogotá D.C., se señala que el predio objeto del litigio tiene carácter rural, sin embargo, se procederá a COMUNICAR a la Alcaldía Municipal de este lugar, la iniciación del presente proceso, para que haga las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, conforme lo dispone el artículo 123 de la Ley 388 de 1997, para que determine si el predio identificado con matricula inmobiliaria No. 130-5212 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Tejada Cauca, es o no de naturaleza baldía de

acuerdo a los inventarios de bienes que posea esa autoridad municipal y si esta urbanización demandada la tiene catalogada como rural o urbano,

Conforme a las razones expuestas, el Juzgado,

DISPONE:

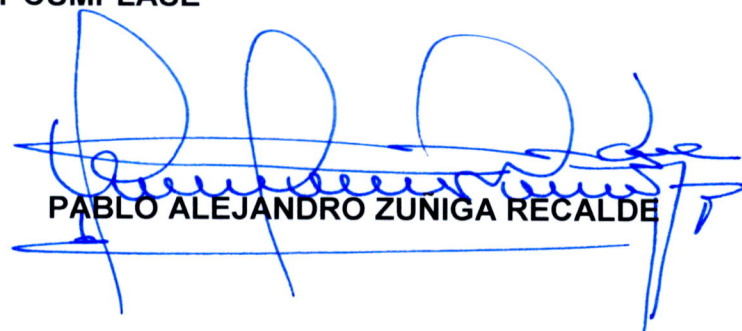
1.- REMITIR ante el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, el certificado catastral especial del bien objeto de prescripción obrante a folio 71 del plenario, para que conforme a los datos que contiene se proceda a dar contestación al requerimiento realizado por el despacho mediante oficio No. 1829 del 18 de octubre de 2018. – Por Secretaria **expedir el oficio** pertinente adjuntando copia de los anexos señalados y de este auto, entregándolo al apoderado de la parte demandante para su pronta radicación ante la autoridad correspondiente.

2.- COMUNICAR a la Alcaldía Municipal de este lugar, la iniciación del presente proceso, para que haga las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, determinando si el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 130-5212 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta Localidad, es o no de naturaleza baldía de acuerdo a los inventarios de bienes que posea esa autoridad municipal, y si está clasificado como urbano o rural. Lo anterior debe cumplirse en **el término de 10 días a partir de su comunicación. Oficiar** a los correos electrónicos juridica@puertotejada.gov.co y ventanillaunica@puertotejada.gov.co (Anexar traslado de la demanda y sus anexos, del folio 141-142 y del presente auto.).

3°.- Una vez surtidos los trámites expuestos en los numerales anteriores, se proceda a ingresar el proceso al Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


PABLO ALEJANDRO ZUNIGA RECALDE

LPCV.